

y Alimentación, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por los Reales Decretos 932/1986, de 9 de mayo, y 1640/1990, de 20 de diciembre, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los

bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de julio de 1992.—El Director general, Francisco Javier Sansa Torres.

#### ANEXO

##### Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Kraft General Foods, Sociedad Anónima»	Hospital de Orbigo (León)	Elaboración de mayonesa.
2. Lácteos Avilés, Sociedad Anónima (LACTAVISIA)	Avilés (Asturias)	Envasado de leche.
3. «Patel, S. A.»	Santa María de Corcón (Barcelona)	Matanza y despiece de productos cárnicos de cerdo.
4. «Tutichip, S. A.»	Castellví de Rosanes (Barcelona)	Elaboración de derivados de cereales expandidos y masas fritas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**17938** ORDEN de 16 de julio de 1992 por la que se incluye el sello de tinta entre los métodos de marcado de jamones y paletas curados.

La Orden de 30 de septiembre de 1975 estableció el mercado de jamones curados para el control de maduración, mediante sello a fuego, siendo modificado en parte el contenido de dicho sello por las Ordenes de 31 de marzo de 1976 y de 22 de noviembre de 1982.

Posteriormente, la Orden de 17 de marzo de 1983 hizo extensivo el mercado, mediante el mismo sistema, a paletas curadas.

La voluntad de facilitar a los industriales el cumplimiento de las normativas anteriormente mencionadas, simplificándoles la técnica de marcado, justifica que éste pueda llevarse a cabo por medio de tinta, siempre que queden aseguradas la fácil identificación del grado de curación del producto y la inalterabilidad del sello.

Por ello, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El mercado de jamones y paletas destinados a maduración podrá realizarse tanto a fuego como a tinta. Las marcas, que se realizarán mediante sello cuyo formato se ajustará a lo establecido en el anexo de la Orden de 22 de noviembre de 1982, deberán permanecer indelebles y perfectamente legibles en todas las etapas de su comercialización.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**17939** ORDEN de 17 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos que regirá durante la campaña 1992/93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos formulada por las industrias «Copro, Sociedad Limitada» (Badajoz); «Carcesas» (Badajoz); Pilar Muñoz Martínez (Cáceres); «Veratiétar, Sociedad Anónima» (Cáceres), y José García Gómez, de Arteche (Málaga), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima apte el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto y 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO  
CONTRATO-TIPO

Contrato de compraventa de higos secos con destino a fabricación de pasta de higos (campaña 1992/93)

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 19.....  
De una parte, y como vendedor don .....  
con NIF ....., con domicilio .....,  
localidad ....., provincia .....

SI  NO  acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o actuando como .....  
de ....., con NIF ....., denominada .....,  
y con domicilio social en .....,  
y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) .....,  
y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y/o número de higueras y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don .....  
NIF ....., con domicilio en ....., localidad .....,  
provincia ....., representada en este acto por don .....  
de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos con destino a fabricación de pasta de higos con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Categoría	Producción contratada en kilogramos	Término municipal o población	Provincia	Número de plantas	Superficie contratada en hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
A						
B						
C						
D						

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del más o menos 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos no transformados deberán proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica». L.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1.709/1984, modificado por el Reglamento (CEE) número 2294/1989 de la Comisión, de 27 de julio de 1989, y demás reglamentos comunitarios que le sean de aplicación en la campaña 1992/93.

B) Grados de humedad: El grado de humedad de los higos secos no debe ser superior al 24 por 100.

C) Tolerancias: Examinada en laboratorio una muestra representativa de la partida será motivo de rechazo de la misma la presencia de:

C.1) Más de 13 cabezas de insectos. Más de 50 partes de insectos. Más de 50 ácaros.

C.2) Excremento o pelos de roedores. Método 44.92 ADAC. 14 edición.

D) Productos fitosanitarios: El producto sólo utilizará los productos fitosanitarios autorizados, respetando los plazos de seguridad establecidos

y sin sobrepasar las dosis máximas permitidas, dando cuenta en todo caso al comprador del uso y clase de producto aplicado.

Tercera. *Calendario de entregas a la Empresa adquirente.*-Se establece el siguiente calendario de entregas:

	Fecha	Categoría A	Categoría B	Categoría C	Categoría D
1.ª entrega .....					
2.ª entrega .....					
3.ª entrega .....					
4.ª entrega .....					

Cuarta. *Precio mínimo.*-Los precios mínimos garantizados serán los fijados por la CEE para cada categoría y fecha de entrega, excluidos los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales.

Estos precios mínimos, en el momento de la firma del contrato de compraventa, son los siguientes:

	Fecha	A-Ptas/kg	B-Ptas/kg	C-Ptas/kg	D-Ptas/kg
1.ª entrega .....					
2.ª entrega .....					
3.ª entrega .....					
4.ª entrega .....					

Quinta. *Fijación de precios.*-Se conviene como precio a pagar por el fruto que tienen las características estipuladas el precio mínimo de ..... pesetas/kilogramo, más una prima de ..... pesetas/kilogramo para la categoría ....., más el ..... por 100 de IVA correspondiente (4).

	Fecha	A-Ptas/kg	B-Ptas/kg	C-Ptas/kg	D-Ptas/kg
1.ª entrega .....					
2.ª entrega .....					
3.ª entrega .....					
4.ª entrega .....					

Sexta. *Condiciones de pago.*-El pago se hará por el comprador, dentro del plazo máximo de los sesenta días desde la recepción de la mercancía, mediante talón nominativo, pagaré o transferencia bancaria a la cuenta del vendedor.

Séptima. *Recepción e imputabilidad de costes.*-La cantidad de ..... pesetas será entregada por el vendedor:

En la factoría o local que el comprador tiene establecido en .....

En el almacén o local sito en ....., destinado a tal efecto por el vendedor.

En el caso de que el vendedor realice entregas directamente en la factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte y la parte correspondiente a la compensación de pesajes, valorándose ambos conceptos en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad de los higos se realizará en el laboratorio del comprador. Entre la toma de muestra y la comunicación del resultado no se sobrepasarán los cinco días. Si la partida es conforme, el productor-vendedor la entregará al transformador-comprador dentro de los cinco días siguientes a la fecha en la que la partida se ha declarado conforme. En caso de disconformidad del vendedor con el resultado de los análisis, se procederá a tomar nuevas muestras, un mínimo de tres, y de nuevo contarán los plazos antedichos, incluso para el caso en que se recurra a la conciliación de la Comisión de Seguimiento.

Octava. *Indemnizaciones.*-El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción del producto en las condiciones establecidas, dará lugar a una indemnización que se fija en la forma siguiente:

Si el incumplimiento es del vendedor, consistirá en una indemnización al comprador del 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar, hasta completar la cantidad contratada.

Si el incumplimiento fuese del comprador, que se negase a la recepción del producto en las especificaciones de este contrato, aparte de quedar el producto a libre disposición del vendedor, tendrá el comprador la obligación de indemnizar al vendedor en un 40 por 100 del valor estipulado para la mercancía que no hubiese querido recibir.

La obligación de indemnizar expresada en los anteriores párrafos existirá siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación undécima, si las partes así lo acuerdan.

Novena. *Causas de fuerza mayor.*-No se consideran causas de incumplimiento de contrato las de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelga, siniestro, situaciones catastróficas producidas por adversidades climatológicas o enfermedades y plagas no controlables.

En caso de sobrevenir alguna de estas circunstancias, los contratantes acuerdan comunicarlo tanto a la otra parte como a la Comisión de Seguimiento en el plazo máximo de siete días.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*-El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento con sede en ..... y formada paritariamente por vocales ..... del sector productor e industrial, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor e industrial a razón de ..... pesetas/kilogramo de higo contratado y visado, según acuerdo adoptado por dicha Comisión de Seguimiento. Esta regirá su funcionamiento por el Reglamento de Régimen Interno elaborado por la misma.

Undécima. *Formas de resolver las controversias.*-Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo y por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios consistentes en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los fines precedentes, se firman los respectivos ejemplares, a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor.

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, etc.
- (4) Indicar el 6 por 100 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 por 100 si ha optado por el régimen especial agrario.

**17940** ORDEN de 17 de julio de 1992 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado que regirá durante la campaña 1992/93.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación del contrato-tipo de compraventa de higos secos para selección y envasado, formulada por las industrias «Productos la Gorra, Sociedad Anónima» (Cáceres), «Ficus, S. A. T.» (Cáceres), «Pilar Muñoz Martínez» (Cáceres), «Veratielar, Sociedad Anónima» (Cáceres) y «José García Gómez Arteche» (Málaga), por una parte, y por otra, por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino para selección y envasado, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El periodo de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**CONTRATO-TIPO**

Contrato de compraventa de higos secos con destino a su selección y envasado (campaña 1992/93)

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 199.....  
De una parte, y como vendedor don .....  
con NIF número ....., con domicilio .....  
localidad ....., provincia .....

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1).

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación o actuando como .....  
de ....., con NIF número ....., denominada .....  
y con domicilio social en .....  
y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) .....  
y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies y/o número de higueras y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don .....  
NIF ....., con domicilio en ....., localidad .....  
provincia ....., representada en este acto por don .....  
de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos con destino a su selección y envasado con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto del contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Categoría	Producción contratada en kilogramos	Término municipal o población	Provincia	Número de plantas	Superficie contratada en hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
A						
B						
C						
D						

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia de más o menos 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*-El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes normas de calidad:

Los higos no transformados deberán proceder de variedades obtenidas del «Ficus carica doméstica». L.

A) Clasificación y características: Los higos secos objeto del presente contrato deberán cumplir con lo estipulado en el Reglamento (CEE) número 1.709/84, modificado por el Reglamento (CEE) número